

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la diligencia para citación de notificación personal. Sírvase proveer. Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 517
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2020-00132-00
Demandante: Condominio Campestre Villas del Lago
Demandado: Víctor Manuel Escobar Moreno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que al parecer se ha diligenciado la comunicación contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, a efectos de notificar personalmente al demandado Víctor Manuel Escobar Moreno, del auto que libra mandamiento de pago (Auto No. 80 del 24/02/2021), la cual no cumple con todas las exigencias de ley, debido a que se allego a este juzgado la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., en la cual no figura la fecha del recibido por la parte demandada, motivo por el cual se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la certificación con todos sus requisitos.

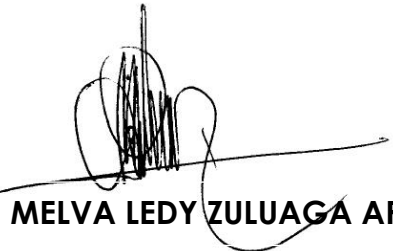
Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., con todos los requisitos legales, esto de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 089 de hoy siete (7) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60736b0c5c027401c6b4ada1b14f99fdb9a6a5e3086a4d45f49cc7da08e4d9ef

Documento generado en 06/07/2022 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la diligencia para citación de notificación personal. Sírvase proveer. Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 518
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2020-00133-00
Demandante: Condominio Campestre Villas del Lago
Demandado: Ligia Muñoz Solarte

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que al parecer se ha diligenciado la comunicación contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, a efectos de notificar personalmente al demandado Ligia Muñoz Solarte, del auto que libra mandamiento de pago (auto No. 31 del 21/01/2021), la cual no cumple con todas las exigencias de ley, debido a que se allego a este juzgado la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., en la cual no figura la fecha del recibido por la parte demandada.

Así mismo, en los documentos allegados a este despacho, no legible la citación para diligencia de notificación personal de forma completa puesto a que se adjuntó sobre la guía de envío pegada en la parte superior de la comunicación, sin que se observe a quien va dirigida, motivo por el cual se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la fecha en el certificado y así este cumpla con todos sus requisitos propuestos, sumado a esto, que remita la citación para diligencia de notificación personal de forma completa y legible.

Por lo tanto, el Juzgado;

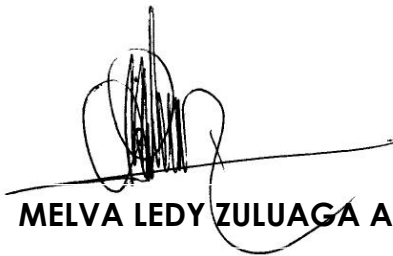
R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la citación para diligencia de notificación personal completa y la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.,

con el lleno de los requisitos legales, esto de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 082 de hoy siete (7) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec766d2ad32cd83dcc3aff219fe300b5ccec0795a52dc7e0bfc458e592e01331**

Documento generado en 06/07/2022 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la diligencia para citación de notificación personal. Sírvase proveer. Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 519
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2020-00134-00
Demandante: Condominio Campestre Villas del Lago
Demandado: Jorge Moreno Ángel

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que al parecer se ha diligenciado la comunicación contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, a efectos de notificar personalmente al demandado Jorge Moreno Ángel, del auto que libra mandamiento de pago (Auto No. 35 del 22/01/2021), la cual no cumple con todas las exigencias de ley, debido a que no se allego a este juzgado la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.

Así mismo, en los documentos allegados a este despacho, la citación para diligencia de notificación personal no es legible, puesto a que se adjuntó sobre esta la guía de envío, motivo por el cual se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la certificación con el lleno de los requisitos legales, sumado a esto, que remita la citación para diligencia de notificación personal de forma completa y legible.

Por lo tanto, el Juzgado;

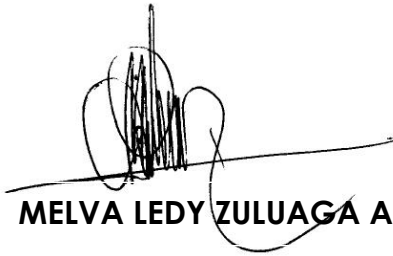
R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la citación para diligencia de notificación personal completa y la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.,

con el lleno de los requisitos legales, esto de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 089 de hoy siete (7) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470dbdc7f64002c7e2a2ece9bee884eb22942e9363c10d757768061568bc7266**

Documento generado en 06/07/2022 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>